

2. Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la

Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

A los solos efectos del "Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla", tendrán la consideración de "otros operadores turísticos" las Compañías aéreas y/o navieras prestadoras del servicio que comercialicen pasajes con destino Melilla, pudiendo adherirse al programa y obtener la condición de entidad colaboradora, cumplimentando para ello lo señalado en el punto 3º del art. 7 del citado Decreto.

El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c) Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo gestor (Patronato de Turismo) concedente y las entidades colaboradoras, según el modelo tipo que se incorpora como anexo al Decreto regulador, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

## **Octavo. - Régimen de ayudas excepcionales por fallecimiento de familiar.**

### **1. Fundamento.**

Al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para "la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación", así como a la "modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados" (art. 4 del Decreto), así como en virtud de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de "objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones", así como el señalamiento de "requisitos de acceso y forma de acreditarlos" (letra e), se establece la siguiente línea de ayudas a aquellos familiares de residentes melillenses que ya no vivan en nuestra ciudad y que, por motivo de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad tengan que desplazarse a Melilla.

### **2. Beneficiarios. Objeto de la subvención.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que se desplacen urgentemente a Melilla en transporte aéreo o marítimo con motivo del fallecimiento de un familiar residente de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Estas ayudas directas excepcionales serán pospagables al no residente, esto es, previa justificación, tramitadas directamente por el Patronato de Turismo, con carácter excepcional al amparo de lo señalado en el art. 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones, y sin la participación de entidad colaboradora.

### **3. Procedimiento de concesión.**

a) La solicitud de ayuda ajustada al modelo oficial, acompañada de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona, se realizará a la Consejería competente en materia de Turismo, a través del Patronato de Turismo, que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista.